

Control de Construcciones

34

Registro Oficial N° 74

Lunes 30 de Abril del 2007

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil seis. Lo certifico.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General.

RAZON.- La presente ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule en sesión ordinaria del día viernes 14 de julio del 2006, la misma que se encuentra en vigencia, a los seis días del mes de marzo del 2007.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

EL CONCEJO CANTONAL DE SUCUA

Considerando:

Que, el Art. 146, literal e) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta proceder a la zonificación, estudiar y prever las posibilidades de crecimiento y determinar las zonas de expansión;

Que, el Art. 63, literal 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, entre las atribuciones y deberes del Concejo, manda "Expedir la ordenanza de construcciones que contempla las especificaciones y normas técnicas y legales por los cuales deba regirse la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones";

Que, el Art. 14, numeral 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de los Fines Municipales, manda "Son funciones primordiales del municipio: Control de Construcciones.";

Que, el Art. 63, literal 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, entre las atribuciones y deberes del Concejo, manda "Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y dictar las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos para el buen gobierno del Municipio";

Que, el Art. 146, literales a), k), l), m) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, manda preparar un plan de desarrollo municipal, cuyo destino es prever, dirigir, ordenar y estimular el desenvolvimiento de los pueblos en las órdenes social, económico, físico y Administrativo;

Que, el Art. 146, literal g) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal manda "la municipalidad debe velar porque las disposiciones del Concejo y las normas administrativas sobre el uso de la tierra y la ordenación urbanística en el territorio del Cantón, tengan cumplida y oportuna ejecución";

Que, el Art. 146, literal j) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal manda "preparar los proyectos y ordenanzas a que se refiere el código civil y en especial las señaladas en los artículos 614 y 617 de dicho cuerpo legal"; y,

En uso de las facultades legales,

Expte:

La Ordenanza sustitutiva de control de construcciones en la ciudad de Sucúa.

Art. 1.- Ninguna persona natural o jurídica ya sea pública o privada, podrá construir sin permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad nacional, de acuerdo al artículo 604 de la Codificación del Código Civil y artículo 146 literal l) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 2.- La presente ordenanza tendrá vigencia dentro del límite urbano de la ciudad de Sucúa conforme lo establece el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Sucúa y su área de influencia inmediata, dentro del área urbana consolidada de las cabeceras parroquiales y demás asentamientos urbanos.

Art. 3.- Toda persona natural, jurídica ya sea pública o privada edificará previa aprobación de los planos de construcción. Toda construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de edificaciones, cerramientos, y todas aquellas obras relacionadas con las construcciones tanto exteriores como interiores, no podrán efectuarse sin la autorización previa de la Municipalidad, la misma que vigilará que todas las obras se realicen respetando la línea de fábrica y normativa urbana, establecida por la Dirección de Planificación y Urbanismo dentro de las condiciones necesarias de salubridad, higiene y habitabilidad, emitidas mediante Ordenanza del plan de ordenamiento territorial de la ciudad de Sucúa y su área de influencia inmediata, adoptando las medidas apropiadas a fin de facilitar la instalación de las conexiones de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, energía eléctrica, teléfonos y demás servicios urbanos que a la fecha estuvieren instalados en la ciudad.

Art. 4.- Para realizar los trabajos determinados en el artículo anterior, es obligación obtener el permiso de construcción respectivo una vez solicitado la línea de fábrica, normativa urbana, y los planos aprobados por la Sección de Control Urbano.

Art. 5.- Las calles, plazas, espacios verdes de la ciudad, no podrán ser ocupadas en parte alguna por columnas, pilastras, gradas, umbrales y cualquier otra clase de construcción destinada a servir de comodidad u ornato de las edificaciones.

Art. 6.- La Dirección de Planificación y Urbanismo en el término de ocho días de receptada la documentación emitirá la línea de fábrica y normativa urbana, salvo el caso en que deban efectuarse estudios de ordenamiento urbano.

Art. 7.- Toda persona natural o jurídica que solicite la línea de fábrica para posteriormente tramitar el permiso de construcción para edificar, reconstruir, ampliar o modificar una edificación, deberá presentar la siguiente documentación a la Dirección de Planificación y Urbanismo:

- Copia de la escritura pública del predio;
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario;

- c) Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- d) Formulario de servicios técnicos y administrativos.

Art. 8.- Toda persona natural o jurídica que solicite la aprobación de planos para edificar, remodelar o ampliar una edificación, deberá presentar la siguiente documentación en la Dirección de Planificación y Urbanismo:

- a) Línea de fábrica;
- b) Dos copias de planos arquitectónicos que contendrán como mínimo: Plantas arquitectónicas, planta de cimentación, instalaciones sanitarias, planta de cubiertas, dos cortes, fachadas en todos los frentes libres, todo esto en escala 1:50, instalaciones eléctricas (escala 1:75), especificaciones técnicas, ubicación, emplazamiento, y con la firma y número de afiliación del arquitecto proyectista y los respectivos sellos del colegio profesional correspondiente. En los casos en que la edificación sobrepase las tres plantas, se presentará además los planos con el respectivo diseño estructural.
- c) Copia de la escritura pública del predio;
- d) Copia de solicitud de acometidas de agua potable alcantarillado sanitario y pluvial (en caso de existir);
- e) Certificado de afección a la propiedad;
- f) Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- g) Pago de derechos municipales, siendo el 0.4/1.000 (cero punto cuatro por mil) del avalúo de la construcción.

Art. 9.- Toda persona natural o jurídica que solicite obtener permiso de construcción para edificar, remodelar o ampliar una edificación, deberá presentar la siguiente documentación en la Dirección de Planificación y Urbanismo:

- a) Línea de fábrica;
- b) Dos copias de planos aprobados;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- d) Pago de derechos municipales, siendo el 0.4/1.000 (cero punto cuatro por mil) del avalúo de la construcción.

Art. 10.- Toda construcción de edificaciones tendrá un cerramiento provisional de protección para la integridad física de transeúntes, además de evitar la dispersión de materiales a utilizarse, dentro del área consolidada a criterio de la Dirección de Planificación y Urbanismo.

Se ocupará hasta el 50% de la sección de la calzada de la vía siempre y cuando no interrumpa el libre tránsito vehicular por el tiempo que dure la construcción sin perjuicio del pago por ocupación de vía pública de acuerdo a la Ordenanza que reglamenta la ocupación de la vía pública y el uso de los bienes de dominio público en el cantón Sucúa, en vigencia.

En caso de paralizarse la construcción por 30 días posterior a la notificación de retirarse el mural y cerramiento provisional.

Art. 11.- Las construcciones nuevas, remodelaciones o ampliaciones menores a 40 m² deberán cumplir con los siguientes requisitos para el permiso de construcción:

- a) Línea de fábrica;
- b) Dos copias de dibujos de los espacios a intervenir;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- d) Pago de derechos municipales, siendo el 0.4/1.000 (cero punto cuatro por mil) del avalúo de la construcción.

Art. 12.- Las construcciones que se realicen dentro del perímetro urbano deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Respetar las líneas de fábrica en base al Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Sucúa y su área de influencia en vigencia;
- b) La altura mínima útil de las construcciones serán de 2.70 m en todos los niveles; y,
- c) La altura total de las edificaciones circundantes al aeropuerto se sujetarán a las disposiciones determinadas por la Dirección Nacional de Aviación Civil.

Art. 13.- El Municipio previa la aprobación de los planos para ampliación o reconstrucción, exigirá que se cumpla con los requisitos indispensables de habitabilidad como: ventilación, iluminación e higiene.

Art. 14.- Se entregará el permiso de construcción dentro de un plazo máximo de ocho días de presentada la documentación requerida. La Oficina de Recaudación procederá a emitir el correspondiente título de crédito por concepto de aprobación de planos e inspección de construcciones, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 383 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal como paso previo a la iniciación de la obra, y el valor establecido en la ordenanza que fije las tasas por aprobación de planos e inspección de construcciones determinada en el artículo 380 de la invocada ley.

Art. 15.- Toda persona que desee construir viviendas tipo mediagua dentro del perímetro urbano lo realizará si previamente el área del predio se encuentra cerrada, y se sujetará a lo que disponen los artículos correspondientes de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Sucúa y su área de influencia inmediata.

Art. 16.- En caso de construcciones retiradas de la línea de fábrica, el permiso para la construcción del cerramiento se lo obtendrá separadamente.

Art. 17.- Toda edificación que se construya o se reforme en alguna parte tendrá que ser pintada en todo su frente o frentes.

Art. 18.- El Inspector de las Construcciones del Ilustre Municipio del Cantón Sucúa, realizará inspecciones periódicas a las edificaciones; y cuando constate que la misma no cumple con las especificaciones contempladas en el plano aprobado por la Dirección de Planificación y

Urbanismo, o que no se cumpla las condiciones impuestas en el respectivo informe, dispondrá la paralización indefinida de la misma, hasta que se dé el trámite correspondiente. El infractor, previo juzgamiento respectivo podrá ser sancionado con una multa equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor real de la construcción, de acuerdo al avance respectivo y al tipo de contravención, sin perjuicio de que dicha construcción pueda ser demolida.

Para el cumplimiento se realizará el siguiente procedimiento:

El control y vigilancia de construcciones de hormigón armado, madera y/o mixta del cantón Sucúa, será ejercido directamente por la Dirección de Planificación y Urbanismo, de la siguiente manera:

- El Inspector de Construcciones realizará inspecciones diarias a las diferentes edificaciones que se estén ejecutando en la ciudad de Sucúa, para verificar si éstas cumplen los requerimientos legales;
- Si se detecta: Estar edificando sin planos aprobados por el Municipio, irrespetar los retiros determinados en la presente ordenanza, remodelaciones arbitrarias, variación sustancial de los planos, el Inspector de Construcciones pondrá en inmediato conocimiento del Director de Planificación y Urbanismo, indicando: La infracción cometida, los avances construidos, el área total de la construcción o del espacio remodelado o variado, respaldo fotográfico, los valores de la multa y avances reales de construcción, el nombre del propietario y la dirección exacta;
- El Director de Planificación y Urbanismo remitirá un informe completo al Procurador Síndico Municipal, sugiriendo además, la sanción que deba aplicarse. Inmediatamente el Procurador Síndico correrá traslado del expediente al Comisario Municipal disponiendo se realice el juzgamiento correspondiente por la contravención. El Comisario Municipal, siendo competente para juzgar las contravenciones de acuerdo a lo que dispone el artículo 393 inciso segundo del Código de Procedimiento Penal, artículo 154, literal g) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; procederá en observación de lo que prescriben los artículos 397 y/o 398 del Código de Procedimiento Penal; y,
- Para el juzgamiento de estas contravenciones se clasificarán de la siguiente manera: Contravenciones de primera clase y de segunda clase.

Art. 19.- Contravenciones de primera clase.- Para este procedimiento se aplicará lo prescrito en el artículo 397 del Código de Procedimiento Penal siendo competente el Comisario Municipal y sujetándose a este procedimiento:

1. Quien construya sin planos ni permiso de construcción que otorga la Dirección de Planificación y Urbanismo, pero dentro del área permitida y respetando los retiros, será sancionado con una multa del 5% (cinco por ciento) por el avance de la construcción según el avalúo real y total de la obra, sin perjuicio de que el infractor en un plazo de ocho días solucione el inconveniente.

- Quien construya con los respectivos planos y permisos otorgados por la dirección correspondiente, respetando los retiros y la línea de fábrica, pero que en el momento de su ejecución no se ajuste a los planos respectivos, será sancionado con el 5% (cinco por ciento) del valor del espacio modificado o del área total de ejecución, de acuerdo al avalúo real de construcción, sin perjuicio de que el infractor deba solucionar el inconveniente, en un plazo máximo de ocho días, mientras tanto se suspenderá la obra.

La nomenclatura y valores actualizados reales de construcción referencial en dólares o por avances para considerar las multas, presentará el Director de Planificación y Urbanismo al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación, dentro del primer mes de cada año.

Art. 20.- Contravenciones de segunda clase.- Para la aplicación de la presente ordenanza son contravenciones de segunda clase las edificaciones que se realicen sin respetar retiros frontales, laterales, y posteriores, o en lugares no permitidos por la ley y las ordenanzas.

El procedimiento para su juzgamiento lo ejercerá el Comisario Municipal, como Juez especial de contravenciones, fundamentado en el artículo 146 literal l), inciso segundo de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

El contraventor será sancionado con la demolición de la construcción que se encuentre invadiendo los retiros, siendo el Concejo Municipal instancia de apelación cuya resolución causará ejecutoria.

Art. 21.- Para la aplicación de las multas se tomará como base de cálculo, de acuerdo al Sistema Catastral Urbano Multifinanciado de Sucúa lo siguiente:

- Para construcciones de hormigón armado, el 100% del valor real de construcción por metro cuadrado;
- Para construcciones mixtas, el 80% del valor del metro cuadrado de las construcciones de hormigón armado; y,
- Para construcciones de madera, el 50% del valor del metro cuadrado de las construcciones de hormigón armado.

El Inspector de Construcciones será administrativamente responsable por acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 22.- El Concejo Cantonal está facultado a solventar los trámites que lleguen a su conocimiento por efectos de aplicación de la presente ordenanza, de acuerdo al artículo 146 literal l), por lo que resolverá la demolición o reparación de edificaciones que por su estado constituyen peligro para la salud e integridad física de los moradores y transeúntes. Para el efecto se notificará al propietario, concediéndole un plazo de hasta sesenta días hasta dos años, de acuerdo al informe presentado por la Dirección de Planificación y Urbanismo, dentro de los cuales dicha persona procederá con la demolición o reparación; previo a la firma del acta de compromiso vencido éste plazo y de no haberse acatado lo dispuesto por el Municipio, se procederá según lo manda el artículo 146 literal m) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 23.- Las edificaciones obsoletas que se encuentren fuera de línea de fábrica y requieran reparaciones, la Dirección de Planificación y Urbanismo autorizará hasta el diez por ciento del área de la edificación, previo a la celebración de un acta de compromiso, misma que deberá ser debidamente notariada, en el que el propietario se compromete a retirar la edificación en el lapso de dos años.

Art. 24.- La demolición de construcciones efectuadas con posterioridad y en contravención de esta ordenanza, no dará derecho a reclamo de indemnización alguna.

Art. 25.- Las edificaciones que den muestra de deterioro deberán pintarse en los meses de octubre, noviembre y diciembre de cada año, al efecto se realizará publicidad por los medios de comunicación y, quienes incumplieren con esta disposición serán pecuniariamente sancionados con una multa del 30% (treinta por ciento) del valor real del pintado de las fachadas.

Art. 26.- Las edificaciones construidas sobre la línea de fábrica, tendrán las bajantes de aguas lluvias y servidas incrustadas en las paredes y aceras para su desfogue directo a la red de alcantarillado pluvial, quedando prohibida la colocación de tubos en voladizo. Los propietarios de las edificaciones existentes darán cumplimiento a esta disposición en un plazo máximo de un mes desde la notificación. Quien contraviniere esta disposición, pagará una multa de 1 (un) salario básico unificado, cuyo cobro será mediante títulos de crédito.

Art. 27.- En las edificaciones de varias plantas que se construyan sobre la línea de fábrica a partir de los 3 metros de altura podrá sobresalir el volado hasta el 50% del ancho, de la acera.

Art. 28.- Los letreros luminosos y otros, deberán ser pegados a la fachada, con un máximo de 40 centímetros de espesor; a una altura mínima de 3,00 metros desde la vereda, o en su defecto desde el contrapiso del segundo nivel. Para el efecto se notificará al propietario, concediéndole un plazo de hasta sesenta días para su reubicación. Quien contraviniere esta disposición, pagará una multa de 0.5 (cero punto cinco) del salario básico unificado, y en caso de reincidencia el doble y su retiro.

Art. 29.- Con excepción de los aleros, los balcones, ventanas y vanos deben estar separados de los linderos laterales, a una distancia mínima de 1,00 metro. Los volados o salientes podrán adosarse a los linderos laterales, siempre que no existan vanos o ventanas hacia estos linderos.

Art. 30.- Los kioscos para la venta de chucherías y comida rápida no podrán tener una superficie superior a los 20,00 m², por una altura máxima de 2,50 m, debiendo ser debidamente pintados e instalados exclusivamente en los sitios en que lo determine la Dirección de Planificación y Urbanismo, y que será de acuerdo al plano tipo otorgado por el Municipio.

Art. 31.- Se considerará caducado todo permiso de construcción cuyas obras no se hayan iniciado dentro del plazo de un año a partir de la fecha de otorgamiento, después de lo cual se deberá solicitar un nuevo permiso.

Art. 32.- Para los efectos de la presente ordenanza se anexan los formularios respectivos.

Art. 33.- Quedan derogadas todas las ordenanzas reglamentos que para el efecto se hayan dictado.

Art. 34.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y su promulgación será en cualesquiera de las formas establecidas en artículo 129 de la Codificación de la Ley Orgánica Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Municipio del Cantón Sucúa, a los veinte y seis días mes del de enero del 2007.

ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SUCUA.- Sucúa, a los veinte y nueve días mes de enero del año dos mil siete, presidió la sesión el Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa conforme se desprende del acta de sesión ordinaria Concejo de veinte y seis de enero del 2007, en la que aprobó en segundo debate la Ordenanza sustitutiva control de construcciones en la ciudad de Sucúa, y constancia firma conjuntamente con la Secretaria certifica.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón sucúa.

f.) Econ. Ela Jara Sánchez, Secretaria General del Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- Certifico: Que la Ordenanza sustitutiva de control de construcciones en la ciudad de Sucúa, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo de treinta y uno de octubre del 2006 y de veinte y seis de enero de año 2007.

f.) Econ. Ela Germania Jara Sánchez, Secretaria General del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SUCUA.- Sucúa, a los treinta y uno del mes de enero del año 2007, de conformidad con dispone el artículo 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese ante el Alcalde para su sanción en tres ejemplares la Ordenanza sustitutiva de control de construcciones en la ciudad de Sucúa.

f.) Ing. Armando Palomeque Trelles, Vicepresidente del Concejo.

f.) Econ. Ela Germania Jara Sánchez, Secretaria General del Concejo.

ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SUCUA.- Sucúa, a dos de febrero del 2007, a las 14h00, recibido en tres ejemplares Ordenanza sustitutiva de control de construcción ciudad de Sucúa, suscrito por el señor Vicepresidente del Concejo y Secretaria General Municipal, una vez la misma expresamente sanciono la Ordenanza sustitutiva de control de construcciones en la ciudad de Sucúa puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad de Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

Certifico: Sancionó y firmó la Ordenanza sustitutiva de control de construcciones en la ciudad de Sucúa, el señor doctor Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Ilustre Municipio del cantón Sucúa, a dos de febrero del año 2007.

f.) Econ. Ela Germania Jara Sánchez, Secretaria General del Concejo.

AVALUO DE LA CONSTRUCCION - MULTAS

**ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SUCUA
DIRECCION DE PLANIFICACION Y URBANISMO
SECCION CONTROL URBANO
INSPECTOR DE CONSTRUCCIONES**

Nombre del Propietario
Ubicación:
Dirección:

Tipo de Construcción (material):
Cerramiento (ml):

Contravención de:

Avance de la obra:
Area de construcción (m2):

Avalúo real de Construc. (USD/m2) H°A°
1° Clase multa a cobrar: (5%)

H°A°	x	Mixta	x	Madera			x
Primera Clase			x	Segunda clase			x
A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7 ml	
106	0	0	0	0	0	0	
211							
5							

AVALUO DE LA MULTA Construcción Hormigón Armado 100%

AVANCE DE OBRA	PORCENTAJE %	MULTA (USD)	VALOR (USD)	OBSERVACIONES
(A1) Cimientos y cadenas	18	37,98	3798,00	
(A2) Columnas y vigas	18	37,98	0,00	
(A3) Paredes	17	35,87	0,00	
(A4) Pisos y cielo raso	19	40,09	0,00	
(A5) Losa y cubierta	21	44,31	0,00	
(A6) Acabados	7	14,77	0,00	
(A7) Cerramiento ml		50,00	0,00	
Total del avalúo:			3798,00	
1° Clase multa a cobrar H°A°: (5%)			189,90	
AVALUO DE LA MULTA Construcción mixta 80%				
1° Clase multa a cobrar mixta: (5%)			151,92	
AVALUO DE LA MULTA Construcción madera 50%				
1° Clase multa a cobrar madera: (5%)			94,95	

LA CANTIDAD DE: Ciento ochenta y nueve dólares con noventa centavos.
De acuerdo al Art. 18 de la Ordenanza sustitutiva de control de construcciones en la ciudad de Sucúa.

VALUACION DE LA EDIFICACION

**ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SUCUA
DIRECCION DE PLANIFICACION Y URBANISMO
SECCION CONTROL URBANO
INSPECTOR DE CONSTRUCCIONES**

VALUACION DE LA EDIFICACION DE LA CIUDAD DE SUCUA
COSTO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION, SEGUN RUBROS
HORMIGON ARMADO

AVANCE DE OBRA	RUBRO	VALOR USD/m2
CIMENTOS Y CADENAS		

AVANCE DE OBRA	RUBRO	VALOR USD/m2	
COLUMNAS Y VIGAS	Columnas de hormigón armado para edificaciones de 3 y 4 pisos	11,27	38,24
	Vigas de hormigón armado para edificaciones de 3 y 4 pisos	26,97	
PAREDES	Pared de bloque	19,92	34,83
	Enlucido de cemento - arena	14,91	
PISOS Y CIELO RASO	Tumbado de arena - cemento (entrepiso de hormigón armado)	21,38	39,88
	Piso de cerámica (entrepiso de hormigón armado)	18,5	
LOSA Y CUBIERTA	Cubierta de hormigón armado - estructura de hierro	43,54	43,54
	Ins. Elect. en paredes de bloque, ladrillo, H°A° o hierro	4,94	
ACABADOS	Puertas de madera en paredes de bloque, ladrillo, H°A° o hierro	5,95	15,56
	Ventanas de hierro en paredes de bloque, ladrillo, H°A° o hierro	4,67	
TOTAL VALOR DE CONSTRUCCION USD/m2			211

Fuente: Sistema Catastral Urbano Multifinanciaro de Sucúa
Fase III Volumen 2

Cuadro N° 2.6 valuación de la edificación de la ciudad de Sucúa. Costo por m2 de construcción según rubro de la estructura general.

Cuadro N° 2.6 valuación de la edificación de la ciudad de Sucúa. Costo por m2 de construcción según rubros de acabados e instalaciones.

PAPELETA DE NOTIFICACION

**ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SUCUA
DIRECCION DE PLANIFICACION Y URBANISMO
SECCION CONTROL URBANO
INSPECTOR DE CONSTRUCCIONES**

Serie N°

Aviso No.
Sucúa, a. de del 200
Sr. (a)
Ciudad

Se procede a suspender la obra indefinidamente por NO CONTAR con los requisitos de ley:

- 1.- Planos aprobados por el D.P.U. () Caducado ()
 - 2.- Permiso de construcción mayor y menor ()
 - 3.- Cambios a planos aprobados ()
 - 4.- Implantación de edificación fuera la normativa de la ordenanza ()
- TIPOS DE CONSTRUCCION: Hormigón () Madera () Mixta ()

N° de Pisos

Area: Avance: 1 () 2 () 3 () 4 () 5 () 6 () 7 ()

Dirección:

Obsevaciones:

EL PAGO DE LA MULTA NO EXIME DE RESPONSABILIDAD, POR LO QUE ESTA ORDENANZA PREVBE IN DEMOLICION EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. DE ACUERDO AL ART. 18 DE LA ORDENANZA SUSTITUT CONTROL DE CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE SUCUA.

INSPECTOR DE CONSTRUCCIONES